

CONSTANCIA. Septiembre 14 de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el pasado 14 de agosto fue allegado memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, acatando requerimiento realizado mediante auto del 05 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00407-00

Vista la anterior constancia, y en atención al contenido del memorial remitido por el apoderado de la parte demandante el pasado 14 de agosto de 2020, se ordena agregar el mismo teniendo por desistida de acuerdo a la manifestación allí plasmada, la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo realizada dentro del escrito de demanda, sobre las cuentas de ahorro y/o corrientes frente a las que figurara como titular el demandado ante las diferentes entidades bancarias.

De otro lado y aunque con dicho memorial fue aportada la constancia de envío del oficio N°190 del 13 de marzo de 2020 con destino al Instituto Colombiano Agropecuario, a la fecha y encontrándose vencido el término para ello, no ha sido remitida respuesta por cuenta de dicha entidad, por lo que se requiere nuevamente al apoderado de la demandante, a efectos de que en el término de CINCO (05) DÍAS realice las gestiones pertinentes para obtener la pretendida respuesta de parte del ICA; lo anterior, en aras de imprimir impulso procesal al presente trámite liquidatorio.

Así mismo, en consideración a que el requerimiento realizado mediante auto del 05 de agosto de 2020, fue acatado únicamente por el apoderado de la parte demandante, se requiere nuevamente a la apoderada del acá demandado, para que también en el término de CINCO (5) DÍAS, aporte los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de whats app y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados suyo y de su representado, a efectos de que comparezcan a la futura diligencia de inventarios y avalúos.

Se les recuerda a ambas partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en adelante deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

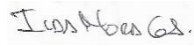
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 098 del 15 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria